

**RESOLUCIÓN Nro. 011-DN-DINARDAP-2021**

**ABOGADA ANGIE KARINA JIJÓN MANCHENO  
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 228 de la norma *ibídem* establece que: "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*";
- Que,** el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios*";
- Que,** el artículo 233 de la Norma Suprema, menciona: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos,*

*bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*

**Que,** el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, prevee: *“Son causas de excusa y recusación las siguientes: (...) 6. Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior”;*

**Que,** el artículo 87 de la norma ibídem, menciona: *“Los servidores públicos en quienes concurra alguna de las circunstancias de excusa deben comunicar dicha situación a su superior inmediato para que la resuelva. La comunicación será escrita y expresará la causa o causas en que se funda. La excusa suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide, que quien se excusa, intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución. El órgano superior debe resolver la excusa en el término de cinco días y, si considera procedente, designar en la misma resolución al sustituto. El sustituto será de la misma jerarquía que el servidor público inhibido. Si no es posible, el conocimiento del asunto corresponderá al superior inmediato. Si el superior no admite la excusa, debe devolver el expediente para que el servidor público continúe el procedimiento”;*

**Que,** mediante memorando Nro. DINARDAP-DJU-2021-0247-M, suscrito por la magister Sheyla Berenice Cuenca Flores, Directora Jurídica indicó a la abogada Angie Jijón Mancheno, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos que: *“(...) Estimada Directora, según se verifica del documento N° DINARDAP-DAD-2021-1365-E, el Gerente General de BINFORMA BUSSINES INFORMATION SOLUTION S.A., suscribe su solicitud patrocinado por un profesional del Derecho*

de la Firma Lex Conseil Abogados.

*Con fecha enero de 2019, encontrándome en libre ejercicio de mi profesión, me vinculé a la firma descrita, firma de la cual me desvinculé de forma previa al ingreso al sector público, con fecha 17 de septiembre de 2020. Durante mi ejercicio profesional en la firma indicada, NO patrociné o fui parte de proceso judicial o procedimiento alguno efectuado por la empresa BIFORMA BUSSINES INFORMATION SOLUTION S.A.*

*(...) Estimada Directora, si bien NO he tenido relación laboral directa o he prestado mis servicios profesionales a la empresa BIFORMA BUSSINES INFORMATION SOLUTION S.A., considero oportuno EXCUSARME del conocimiento de la petición ingresada por la empresa descrita, amparada en lo dispuesto en el número 6 del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo”;*

**Que,** la Dirección de Talento Humano procedió a revisar el expediente de la magister Sheyla Cuenca Flores y determino que no existen vínculos laborales entre la funcionaria y la empresa BIFORMA BUSSINES INFORMATION SOLUTION S.A, ni con la Firma Lex Conseil Abogados reportados en su hoja de vida;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0003 de 22 de junio del 2021, la doctora Vianna Maino Isaías, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelve: “(...) Designar a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno como Directora Nacional de Registros Públicos, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable. (...)”;

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la suscrita Directora Nacional de Registro de Datos Públicos,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- INADMITIR** a trámite la excusa presentada por la magister Sheyla Berenice Cuenca Flores, Directora Jurídica, para dar contestación a la solicitud ingresada con

oficio Nro. DINARDAP-DAD-2021-1365-E, por no incurrir en alguna de las causales de excusa determinadas en el artículo 86 de Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 2.-** Se devuelve el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para que conozca, respecto del fondo del trámite ingresado mediante oficio Nro. DINARDAP-DAD-2021-1365-E.

**Disposición Transitoria.-** Encarguese la ejecución de la presente Resolución a la abogada Victroria Cañizares Larco, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, en razón de que la magister Sheyla Cuenca se encuentra en periodo de maternidad.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de agosto de 2021.

**ABG. ANGIE KARINA JIJÓN MANCHENO**  
**DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**